



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

VERBAL (acción de simulación) Rad. 08001-31-53-016-2020-00039-00

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

REFERENCIA: VERBAL (Acción de simulación)

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2020-00039-00

DEMANDANTES: MARÍA MERCEDES PERRY FERREIRA, quien obra en su calidad de agente interventora y liquidadora de los bienes y haberes de la CORPORACIÓN ALIADA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO «CORPOSER» EN LIQUIDACIÓN Y DELVIS SUGEY MEDINA HERRERA, y LA CORPORACIÓN ALIADA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO «CORPOSER» EN LIQUIDACIÓN

DEMANDADOS: DELVIS SUGEY MEDINA HERRERA, JAVIER MEDINA HERRERA, KELLY JOHANA MEDINA HERRERA Y LA SOCIEDAD COLCAPITAL INVERSIONES S.A.S.

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la solicitud de medidas cautelares presentada por la demandante.

CONSIDERACIONES

Los promotores de este litigio de simulación, han presentado múltiples memoriales pidiendo que se decrete una medida de inscripción de demanda en el libro de accionista de la sociedad COLCAPITAL VALORES S.A.S., los cuáles se remontan a las fechas de agosto 11 de 2020, 31 de agosto de 2020, 9 de noviembre de 2020 y 6 de diciembre de 2020.

Del mismo modo, el despacho aprecia que el solicitante nunca prestó la caución exigida en los autos adiados 8 de septiembre de 2020 y 16 de diciembre de 2020, habiendo memoriales de la parte demandante como los anunciados líneas atrás, en que febrilmente pedían el decretó de la cautela sin que se prestará la caución ordenada, sumado a que abogaban que se hiciese abstracción de la misma, y se prosiguiera bajo el argumento que tenían en sus arcas una reserva patrimonial destinada a cubrir los eventuales perjuicios que causasen la imposición de la inscripción de demanda, lo que a no dudarlo transitaba en contravía a lo dispuesto en el artículo 603 del código general del proceso.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

VERBAL (acción de simulación) Rad. 08001-31-53-016-2020-00039-00

Empero lo anterior, el estrado avista que las circunstancias descritas han virado, toda vez que se encuentra establecido que el demandante ya prestó la caución, la que acompañó con su nueva solicitud de cautela presentada el día 20 de enero de 2021, en que se visualiza la caución otorgada el día 14 de enero de 2021, en la modalidad de sumas de dinero, las cuáles están consignadas en la cuenta del juzgado con la finalidad de caucionar previo el decreto de la inscripción de demanda rogada; y, por lo tanto, es claro que en esta oportunidad la solicitud deprecada encuentra buen suceso.

En efecto, el despacho al constatar el cumplimiento de prestar la caución exigida conjugado al hecho que la cautela pedida es procedente, dado que es coruscante que la inscripción de demanda es procedente decretarla en juicios declarativos, como el que nos ocupa, conforme a la hermenéutica del literal b) del numeral 1 del artículo 590 del código general del proceso, es que buen suceso encuentra la solicitud de dicho temperamento invocada por el demandante.

Ya superado ese asunto, restaría solamente añadir, que el análisis de la cautela de inscripción de demanda, se encamina a que *«[s]e inscriba la demanda civil en el libro de accionistas de la sociedad COLCAPITAL VALORES SAS, respecto de las 333.000, adquiridas por cada uno de los demandados: KELLYS JOHANNA MEDINA HERRERA y JAVIER DAVID MEDINA HERRERA con ocasión de la compraventa celebrada con DELVIS SUGEY MEDINA HERRERA conforme el artículo 593 del Código General del Proceso»*.

Desde luego, está judicatura al valorar los certificados de existencia y representación aportados con la demanda, en especial el correspondiente a la sociedad COLCAPITAL VALORES S.A.S., se visualiza que las acciones cuya inscripción de demanda en el libro de accionista se deprecada se encuentran radicados en el patrimonio de los demandados en este litigio de simulación, lo que entraña que la cautela rogada de inscripción de la demanda sobre dichos predios encuentra bienandanza, por encontrarse sus presupuestos *facticos* y normativos colmados.

Del mismo modo, el despacho no puede ignorar que el accionante le asiste una apariencia de buen derecho, como que es necesaria, efectiva y proporcional la medida; porque eventualmente el derecho podría verse afectado con el discurrir del tiempo, y



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

VERBAL (acción de simulación) Rad. 08001-31-53-016-2020-00039-00

les asiste a los promotores la necesidad de asegurar la efectividad de las pretensiones declarativas enarboladas, siendo esas razones más que suficientes para abrirle paso airoso a la cautela deprecada.

Por lo expuesto, La JUEZ DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETESE la cautela de inscripción de la presente demanda civil declarativa de simulación en el libro de accionistas de la sociedad COLPAPITAL VALORES S.A.S., sobre las 333.000 acciones adquiridas por cada uno de los demandados KELLYS JOHANNA MEDINA HERRERA y JAVIER DAVID MEDINA HERRERA con ocasión de la compraventa celebrada con DELVIS SUGEY MEDINA HERRERA, en dónde éstos adquirieron acciones de la compañía COLCAPITAL VALORES S.A.S., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ORDÉNESE la inscripción de la presente demanda declarativa de simulación en el libro de accionistas de la empresa COLCAPITAL VALORES S.A.S., sobre las 333.000 acciones aludidas ante la Junta de accionista de la sociedad COLCAPITAL VALORES S.A.S. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

VERBAL (acción de simulación) Rad. 08001-31-53-016-2020-00039-00